

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0344 del 09 de diciembre de 2019, comunicada el día 16 de enero de 2020, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **AGUSTÍN HERNÁNDEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.611.406, por la presunta violación de la normativa ambiental.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió al señor Agustín Hernández Ocampo, para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente: I) Retirar cadáver de semoviente muerto sobre la fuente y disponerlo de manera adecuada y II) Restituir el cauce natural de la fuente.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 13 de febrero de 2020, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0061 del 18 de febrero de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Al realizar visita de campo se pudo constatar que se cumplieron los requerimientos realizados en la parte resolutive del acto administrativo 133-0344 del 09 de diciembre de 2019.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar el cadáver del semoviente sobre la fuente y disponerlo adecuadamente	Inmediata	X			
Devolver la fuente de agua a su cauce natural	Inmediata	X			

26. CONCLUSIONES: Se dio cumplimiento a los requerimientos en la Resolución 133-0344 del 09 de diciembre de 2019 en cuanto a retirar el cadáver del semoviente sobre la fuente y disponerlo adecuadamente y devolver la fuente de agua a su cauce natural.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0344 del 09 de diciembre de 2019, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 133-0061 del 18 de febrero de 2020, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor **AGUSTÍN HERNÁNDEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.611.406.

PRUEBAS

- Resolución 133-0344 del 09 de diciembre de 2019.
- Informe Técnico 133-061 del 18 de febrero de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 133-0344 del 09 de diciembre de 2019 al señor **AGUSTÍN HERNÁNDEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.611.406, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente 05.756.03.34559, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **AGUSTÍN HERNÁNDEZ OCAMPO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.34559

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona

Fecha: 20/02/2020.

